Ayuntamiento de 7 de julio
1611 — el 3º —

En la villa de [illegible] a diez
y nueve dias del mes de julio de
mill y seiscientos y once en la sala del a-
yuntamiento della estando jun-
tos como lo an de uso y costumbre los
señores Matias de Yarça y Olazaran
alcalde hordinario en la dicha villa por
el estado de los hijosdalgo, Francisco de
Ereça alcalde hordinario de la dicha villa
por el estado de los ciudadanos, ma-
[illegible] [illegible] don Francisco
de [illegible] Mateo regidores por el
estado de los hijosdalgo y Pedro de Cubillas
Gonçalo Perez [illegible] regidores por
el estado de los ciudadanos [illegible]
y regimiento de la dicha villa para
acordar y tratar lo que conviene
al [illegible] continuar
[illegible] acordaron
lo siguiente

que los electos no gozen las franquezas de 62 maravedis hasta que sean cargo de los [illegible] regidores

Este dia dixeron que atento 62 maravedis
[illegible] en la eleccion
de oficios que en la dicha villa se hizo
el dia de San Juan de este año
de mill y seiscientos y once años en aquella
[illegible] que [illegible] mas
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] y abiendo [illegible]
todo [illegible] el juramento que [illegible]
conciencia [illegible]